

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RECTIFICA ERROR ARITMÉTICO EN LA FASE II DE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESCRITA DEL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA DE UN/A DIRECTOR/A DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN FERIAL DE CANARIAS (INFECAR).

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 25 de marzo de 2026 fueron publicadas en la página web de la Institución Ferial de Canarias (INFECAR) (www.infecar.es) las bases reguladoras del proceso selectivo mediante promoción interna para la cobertura de un/a Director/a de Administración.

Segundo.- Revisado el contenido de la Base Octava relativa a las fases del proceso de selección, se ha detectado un error aritmético en la asignación de la puntuación correspondiente a las preguntas tipo test de la Fase II. Prueba de conocimientos escrita.

Tercero.- El error advertido tiene carácter estrictamente material y aritmético, derivado de una incorrección en la transcripción de la puntuación individual atribuida a cada respuesta correcta e incorrecta, manteniéndose inalterada la puntuación máxima prevista para el ejercicio y el resto de condiciones del proceso selectivo.

FUNDAMENTOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Segundo.- El error detectado reviste naturaleza estrictamente aritmética, siendo patente y objetivamente verificable a partir del propio contenido de las bases, sin que su rectificación implique modificación alguna de los criterios de valoración, del sistema selectivo, de la puntuación total del ejercicio ni de las condiciones esenciales de participación en el proceso.

Tercero.- Dado que la rectificación no altera el contenido sustantivo de la convocatoria ni afecta a los principios de igualdad, mérito y capacidad, no resulta necesaria la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, manteniéndose plenamente vigentes el resto de previsiones contenidas en las bases aprobadas.





En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- Rectificar el error aritmético detectado en la Base Octava. Fases del proceso de selección, apartado correspondiente a la Fase II. Prueba de conocimientos escrita, en los siguientes términos:

DONDE DICE:

“Cada respuesta correcta tendrá un valor de 1 punto y las respuestas incorrectas restarán 0,5 puntos cada una. Las respuestas en blanco ni restan ni puntúan.”

DEBE DECIR:

“Cada respuesta correcta tendrá un valor de 0,60 puntos y las respuestas incorrectas restarán 0,30 puntos cada una. Las respuestas en blanco ni restan ni puntúan.”

Segundo.- Mantener inalterado el resto del contenido de las bases reguladoras de la convocatoria, conservando plena validez y eficacia en todos sus extremos.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de INFECAR, a los efectos oportunos.

En Las Palmas de Gran Canaria en la fecha que consta en la firma electrónica.

